



25 MAYO 2011



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANDRÉS RAMOS ARAPA
Secretario General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 413-2011-INPE/P

Lima, 24 MAYO 2011

VISTO, la queja por defectos de tramitación, interpuesta por el servidor **JAIME ALFONSO PEREZ BALAREZO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 158° numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. (...)";

Que, revisados los actuados se advierte que mediante escrito de fecha 07 de marzo de 2011, el servidor **JAIME ALFONSO PEREZ BALAREZO**, interpuso recurso administrativo de apelación contra las Resoluciones Directorales N° 478-2002-INPE/OGA-ORH de fecha 09 de julio de 2002 y N° 267-2008-INPE/OGA-ORH de fecha 28 de mayo de 2008, solicitando que el mismo sea remitido al Tribunal del Servicio Civil de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de marzo de 2011, el citado servidor formula queja por defectos de tramitación manifestando que el recurso de apelación que interpuso el 07 de marzo de 2011, contra las precitadas resoluciones directorales no fue elevado al Tribunal del Servicio Civil;

Que, corrido traslado de la queja de conformidad a lo previsto en el artículo 158° numeral 158.2) de la Ley N° 27444, la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 021-2011-INPE/09.01 de fecha 12 de abril de 2011, refiere que el recurso de apelación interpuesto por el citado servidor fue remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Oficio N° 797A-2011-INPE/09.01 de fecha 25 de marzo de 2011, tal como puede advertirse en autos;

Que, respecto a la solicitud de queja cabe señalar que, se ha verificado que el recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue remitido oportunamente a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, no advirtiéndose en consecuencia defectos de tramitación, ni paralización del recurso por consiguiente corresponde declarar infundada la queja interpuesta por el recurrente;

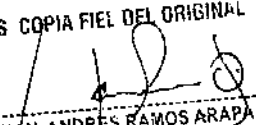
Contando con las visaciones de Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Resolución Suprema N° 178-2010-JUS y Resolución Suprema N° 007-2011-JUS;



25 MAYO 2011



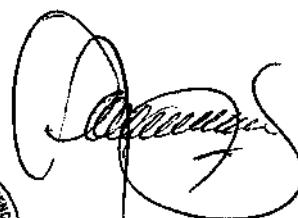
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN ANDRES RAMOS ARAYA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, infundada la queja por defectos de tramitación interpuesta por el servidor **JAIME ALFONSO PEREZ BALAREZO**.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



WILSON E. HERNANDEZ SILVA
GENERAL PNP (R)
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO